

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Radicado:	11001 33 43 059 2019 00383 00
Demandantes:	EDUARDO LENNIN CALLEJA LOZANO Y OTROS
Demandados:	E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE y OTROS
Asunto:	RESUELVE NULIDAD y TIENE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Una vez revisado el expediente, el despacho encuentra los siguientes

I. ANTECEDENTES

La demandada COOMEVA EPS S.A llamó en garantía a la CLÍNICA CHÍA S.A., con base en el contrato No EPS-CEN-CHIA-001-2016 vigente del 1 de junio de 2016 al 01 de junio de 2017.

La solicitud de llamamiento fue admitida por auto de 3 de noviembre de 2022, disponiéndose notificar personalmente a la CLÍNICA CHÍA S.A., en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

En atención a lo anterior, esta Sede Judicial notificó a la CLÍNICA CHÍA S.A., al correo electrónico contador@clinicachia.com que fue suministrado por quien representa los intereses de COOMEVA EPS S.A

Por último, a través de correo electrónico de 2 de octubre de 2023, el apoderado de la CLÍNICA CHÍA S.A., formuló incidente de nulidad, tras señalar que no se habría notificado en debida forma el auto que admitió el llamamiento en garantía, habida cuenta que el correo de notificaciones judiciales de la aludida clínica es juridica@clinicachia.com

II. CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales están señaladas taxativamente en la ley, y en tal sentido el artículo 133 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 208 del CPACA, dispone en su numeral 8° lo siguiente:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se práctica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Caso concreto

Encuentra esta Sede Judicial que en el escrito de llamamiento en garantía que formuló la entidad demandada COOMEVA EPS S.A contra la CLÍNICA CHÍA S.A., se indicó como correo de notificaciones judiciales contador@clinicachia.com tal y como se observa a continuación:

La llamada en garantía; **CLÍNICA CHÍA S.A CON NIT: 800.200.782 - 2**”, representada legalmente por el Dr. **HERNANDO ENRIQUE OSPINA CASTAÑEDA** Correo de notificaciones judiciales: contador@clinicachia.com

En razón a lo anterior, una vez admitido el llamamiento en garantía, el día 6 de diciembre de 2022, la secretaría del Despacho realizó la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía a dicho buzón electrónico, así:

Retransmitido: REPARACIÓN DIRECTA No. 2019-00383. NOTIFICACION AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTIA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 06/12/2022 21:32

Para: contador@clinicachia.com <contador@clinicachia.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contador@clinicachia.com (contador@clinicachia.com)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA No. 2019-00383. NOTIFICACION AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTIA

No obstante a lo anterior, a través de correo electrónico de 2 de octubre de 2023, el apoderado de la CLÍNICA CHÍA S.A., formuló incidente de nulidad, tras señalar que no se habría notificado en debida forma el auto admisorio del llamamiento en garantía, habida cuenta que el correo de notificaciones judiciales es juridica@clinicachia.com, aportando como prueba de su dicho el certificado mercantil.

Así, las cosas, una vez revisado el Certificado de Cámara y Comercio allegado, el cual tiene como fecha de expedición 28 de noviembre de 2022, se tiene que el correo de notificaciones que registró la Clínica Chía, para notificaciones judiciales es juridica@clinicachia.com, como se observa a continuación:

Correo electrónico de notificación:	juridica@clinicachia.com
Teléfono para notificación 1:	5938080
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Bajo ese entendido, es claro que le asiste razón a quien representa los intereses la CLÍNICA CHÍA S.A., como quiera que el artículo 199 del CPACA., prevé que los particulares que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, deberán ser notificados en el canal indicado en dicho registro.

Así las cosas, se declarará la nulidad de la notificación del llamamiento en garantía que se realizó a la CLÍNICA CHÍA S.A.

De otro lado, teniendo en cuenta que con el escrito de nulidad también se allegó escrito de contestación a la demanda y el poder conferido al Ricardo Vélez Ochoa, para que represente los intereses de la Clínica en el presente asunto. Esta Judicatura dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del CGP, referente a la **notificación por conducta concluyente para la CLÍNICA CHÍA S.A.**, teniendo en cuenta que, quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias inclusive del auto admisorio de la demanda así:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal

(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

(...).”

En consecuencia este despacho, reconocerá personería jurídica al abogado Ricardo Vélez Ochoa y continuará con el trámite del proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la notificación del llamamiento en garantía que se realizó a la CLÍNICA CHÍA S.A.

SEGUNDO: Tener por surtida la notificación por conducta concluyente para la CLÍNICA CHÍA S.A., conforme a la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Ricardo Vélez Ochoa como apoderado de la CLÍNICA CHÍA S.A.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a los siguientes correos electrónicos

nanezerazo61@hotmail.com
notificacionesjudicialeslb@gmail.com
carloosedolinales@gmail.com
nacarolinaarango@gmail.com
notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co
ychitiva@minsalud.gov.co
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
juridicosad@gmail.com
juridico@segurosdelestado.com
oamayabogados2013@hotmail.com
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
blabogados@baronlemus.com
gloria.baron@baronlemus.com
jjgonzalez@confianza.com.co
notificacionesjudiciales@confianza.com.co
juridica@clinicachia.com
notificaciones@velezgutierrez.com
Ljsanchez@velezgutierrez.com
aacosta@velezgutierrez.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. 38 de fecha 9 de noviembre de 2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
 GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ SECRETARÍA	

